

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 93

Referencia: 93-LEG.

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-03-2000

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL D AL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24341

Publicada el: 10-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contraloría de la República

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.082

Rollo: 301

Posición: 5956

de trabajo, o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servido, según corresponda.

En base al programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los servidores públicos en general tomar sus respectivas vacaciones, a fin de evitar la acumulación mayor a dos (2) meses (Artículos 94 y 95 de la Ley Nº9 de 20 de junio de 1994). En el evento de que no sea posible acatar dicha programación por requerirse la continuación laboral del servidor público, así lo hará constar el Director respectivo en el formulario denominado "Uso y Pago de Vacaciones", confeccionado para este efecto, incluyendo el Visto Bueno del Contralor General."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Artículo 71 del Decreto Nº194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 71: DE LA CONCESIÓN.- Las vacaciones, su programación y uso serán reconocidas y autorizadas por medio de resuelto; una vez adquirido el derecho a disfrutarlas. Para efectos del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General.

DECRETO NUMERO 93-LEG. (De 14 de marzo de 2000)

Por el cual se adiciona el literal d. Al Artículo 59 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Nº194 de 16 de septiembre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Nº194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el literal d. al Artículo 59 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el cual será del tenor siguiente:

- d. **Hasta tres (3) días con derecho a sueldo cada cuatro (4) meses, sin rebasar tres licencias al año, para atender asuntos gremiales.**

La solicitud de esta licencia debe estar debidamente sustentada y sólo podrá concederse para fines lícitos, pudiendo ser aprobada o rechazada por el Contralor General o por la persona designada por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 14 de marzo de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de marzo de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 148-DDRH
(De 28 de abril de 2000)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Núm. 58-Leg. de 23 de febrero de 2000.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el párrafo segundo del Artículo 1º del Decreto Núm. 58-LEG. de 23 de febrero de 2000, para que diga: